

SEÑORES SOCIOS

AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS

LA COMISION DIRECTIVA DE AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS, se dirige a los respetables socios, a fin de elevar y poner a conocimiento la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El presente documento fue elaborado por los MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL ESTUDIO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS, conformado por Resolución CD 2021-2024 N° 94 de fecha 09 de diciembre de 2021; y puesta a consideración de la Comisión Directiva quienes aprobaron el Documento en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Septiembre del año en curso.

Esta labor fue encomendada a la Comisión Directiva por la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 07 de agosto de 2021, en la cual de manera unánime se aprobó llevar a cabo una Asamblea Extraordinaria para la Modificación de Estatutos Sociales de nuestra institución.

La Comisión Directiva ha cursado invitación a todos los asociados a fin de que presenten sus propuestas de modificación de los Estatutos, estableciendo como plazo tope de presentación de las propuestas el día jueves 30 de junio de 2022, recibiendo un total de (11) once propuestas sugeridas de modificación.

Abocados al estudio de las propuestas presentadas por los socios, los Miembros del Comité Técnico Mencionado más arriba se han reunido en un total de 10 sesiones, en las cuales se han estudiado cada una de las propuestas de modificación de los artículos sugeridos por los socios, teniendo como premisa la interpretación clara de los alcances de cada uno y la posibilidad tangible de cumplirse con sus disposiciones, siempre velando por los derechos de los socios así como también por los objetivos y fines de la entidad, en concordancia con la leyes y decretos que rigen la función de las Entidades de Gestión Colectiva.

Requiriéndose para el acto asambleario la cantidad de 397 socios para establecer el quórum legal conforme a lo establecido en el artículo 103 los Estatutos Sociales que reza cuanto sigue:

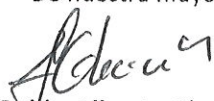
El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto.

b). Para la modificación parcial de los Estatutos se requerirá la presencia y el voto favorable del 30% de los asociados, para una modificación más amplia se requerirá el voto del 50% de los asociados.

Por lo tanto, ponemos a consideración el Proyecto de Modificación Parcial de los Estatutos Sociales de Autores Paraguayos Asociados, y los artículos que serán tratados en la Asamblea Extraordinaria el día viernes 07 de octubre del 2022 a las 08:00 hs en la sede del Centro Cultural y de Convenciones Cooperativa Universitaria de Ita Enramada (Ex Hotel Ita Enramada) sito en Cnel. Abraham Schweitzer y Maestras Paraguayas, de la Ciudad de Lambaré, serán los siguientes: Art. 7º, Art. 9º, Art. 11º, Art. 13º, Art. 14º, Art. 15º, Art. 16º, Art. 17º, Art.19º, Art.26º, Art.40º, Art.49º, Art.50º, Art.54º, Art.55º, Art.56º, Art.61º, Art.69º, Art.70º, Art.71º, Art.84º, Art.86º, Art.91º, Art.94º, Art.95º, Art.99º, Art.100º, Art.102º, Art.103º, TITULO XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cabe destacar que la Asamblea Extraordinaria será una asamblea decisiva donde conforme al Orden del Día se tratará únicamente el Proyecto de Modificación Parcial de los Estatutos Sociales de Autores Paraguayos Asociados con los artículos citados más arriba.

De nuestra mayor consideración


Guido Alberto Cheaib Núñez
Secretario de la Comisión Directiva


David Herminio Portillo Bianciotto
Presidente de la Comisión Directiva

CAPÍTULO III

SOCIOS ACTIVOS

Art. 7º. Son socios activos los autores, compositores y demás titulares de derechos autorales que acrediten dos años de antigüedad como socios administrados y hayan obtenido en ese periodo una producción acumulada equivalente no menor a un salario mínimo legal en el último año.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 7º

CAPÍTULO III

SOCIOS ACTIVOS

Art. 7º. Son socios activos los autores, compositores y demás titulares de derechos autorales que acrediten cuatro años de antigüedad como socios administrados y hayan obtenido en ese periodo una producción acumulada equivalente no menor a un salario mínimo legal en el último año.

[Handwritten signature]

David

TITULO VII

DE LOS REPRESENTADOS

Art. 9º. Serán considerados representados los titulares de derechos que mantienen con la entidad una relación de carácter no asociativo para hacer efectivo sus derechos económicos, por lo que participan y se vinculan con la entidad a este solo efecto.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 9º

Art. 9º. Serán considerados representados los autores que sean admitidos en carácter no asociativo para hacer efectivos sus derechos económicos y sean titulares de obras publicadas o difundidas que devenguen derechos autorales. Cumplidos los requisitos de antigüedad y producción podrán solicitar ser socios de la entidad y seguir en el mismo estadio.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. C.', located to the left of the APA logo.The APA logo is centered, with the handwritten signature 'Damián' written in black ink over the top right portion of the logo's graphic element.

CAPÍTULO II

EDITORES

Art. 11º. Son editores ante la entidad las personas físicas o jurídicas que poseen derechos contractuales de edición y que justifiquen derechos económicos que no superen el margen establecido en la ley.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 11º.

Art. 11º. Son editores ante la entidad las personas físicas o jurídicas con carácter no asociativo que poseen derechos contractuales de edición y que justifiquen derechos económicos que no superen el margen establecido en la ley.



apa 
autores
paraguayos
asociados

David

DEL INGRESO DE LOS SOCIOS

Art. 13º. Los autores que deseen ingresar como socios a la Entidad, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a). Tener capacidad legal.
- b). Poseer la calidad de autor y titular de derechos de autor.
- c). Llenar y presentar la solicitud de ingreso por sí o por medio de representante con poder habilitante.
- d). Ser autor de obras literarias; composiciones (obras musicales, dramático-musicales, coreográficas y audiovisuales); letristas (de composiciones musicales); autores dramáticos; coreógrafos; directores-realizadores (de obras audiovisuales); argumentistas y guionistas (de obras audiovisuales); autores de obras no musicales creadas especialmente para producciones de "multimedia".15
- e). Acreditar que las obras han sido difundidas por los medios propios según su género y que las que exigen su registro en la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, hayan sido debidamente inscriptas.
- f). La solicitud deberá ser refrendada como propuesta por dos socios activos no miembros de la Comisión Directiva.
- g). Abonar la cuota social y los aportes a que están obligados los asociados.
- h). Declarar expresamente que ha leído estos estatutos y que conoce las reglamentaciones y leyes que rigen la gestión colectiva de los autores y las leyes sobre derechos autorales y de propiedad intelectual.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 13º.

Se sugiere modificar el título,

DE LA ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

Art. 13º. Los autores que deseen ser admitidos como socios a la Entidad, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a). Tener capacidad legal.
- b). Poseer la calidad de autor y titular de derechos de autor.
- c). Llenar y presentar la solicitud de ingreso por sí o por medio de representante con poder habilitante.
- d). Ser autor de obras literarias; composiciones (obras musicales, dramático-musicales, coreográficas y audiovisuales); letristas (de composiciones musicales); autores dramáticos; coreógrafos; directores-realizadores (de obras audiovisuales); argumentistas y guionistas (de obras audiovisuales); autores de obras no musicales creadas especialmente para producciones de "multimedia".15
- e). Acreditar que las obras han sido difundidas por los medios propios según su género y que las que exigen su registro en la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, hayan sido debidamente inscriptas.
- f). La solicitud deberá ser refrendada como propuesta por dos socios activos no miembros de la Comisión Directiva.
- g). Abonar la cuota social y los aportes a que están obligados los asociados.
- h). Declarar expresamente que ha leído, conoce y acepta estos estatutos, sus reglamentaciones y leyes que rigen la gestión colectiva de los autores y las leyes sobre derechos autorales y de propiedad intelectual.



Art. 14º. Recibida la solicitud de ingreso, un extracto será exhibido durante diez días en la Sede Social y simultáneamente por otros medios que la Comisión Directiva disponga.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 14º.

Art. 14º. Recibida la solicitud de **admisión**, un extracto será exhibido durante diez días en la sede social y simultáneamente por otros medios que la Comisión Directiva disponga.

A demás de aprobar un examen de evaluación que lo acredite como autor y/o compositor, debiendo demostrar conocimientos generales de la Legislación Autoral, Administración del Derecho y Estatutos de la entidad

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P.' or similar, located to the left of the APA logo.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Samid', written over a horizontal line that extends to the right.

Art 15º. Si hubiere una oposición fundada relacionada exclusivamente con el carácter de autor o sobre los requisitos de ingreso por parte de algún socio, se correrá traslado por diez días al solicitante, tras lo cual la Comisión Directiva se expedirá en la primera reunión siguiente sobre las objeciones por su aceptación o rechazo en resolución fundada. Si la resolución fuese negativa, el interesado podrá plantear la reconsideración ante la Comisión Directiva, adjuntado toda la información que considere relevante a su derecho. La resolución favorable o denegatoria, deberá ser fundada. Se podrá presentar nuevamente la petición en seis meses. Ante un nuevo rechazo, podrá recurrir ante la Asamblea. Aceptada la incorporación como socio de la entidad, está obligado a abonar la cuota de ingreso y suscribir el contrato de gestión.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 15º

Art 15º. Si hubiere una oposición fundada relacionada exclusivamente con el carácter de autor o sobre los requisitos de ingreso por parte de algún socio, se correrá traslado por diez días al solicitante, tras lo cual la Comisión Directiva se expedirá en la primera reunión siguiente sobre las objeciones por su aceptación o rechazo en resolución fundada. Si la resolución fuese negativa, el interesado podrá plantear la reconsideración ante la Comisión Directiva, adjuntado toda la información que considere relevante a su derecho. La resolución favorable o denegatoria, deberá ser fundada. Se podrá presentar nuevamente la petición en seis meses. Ante un nuevo rechazo, podrá recurrir ante la Asamblea. Aceptada la incorporación como socio de la entidad, está obligado a abonar la cuota de admisión y suscribir el contrato de gestión.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. G.' or similar initials.The 'apa' logo is followed by a handwritten signature 'Samid' in black ink. Below the signature is a long horizontal line.

Art. 16º. El ingreso del socio a la entidad autoriza

- a). Gozar de todos los derechos y atribuciones que, según su categoría de socio, le son reconocidos por estos estatutos y los reglamentos de la entidad.
- b). Recibir información sobre las gestiones realizadas en base al contrato de gestión.
- c). Recibir información veraz sobre la gestión de derechos que ha sido realizadas en base al contrato de gestión, sobre los derechos percibidos y sobre las reglas de reparto aplicadas por la entidad.
- d). Percibir en los plazos establecidos los derechos que le correspondan por derecho de autor previa las deducciones previstas.
- e). Acceder a la memoria, el balance, la cuenta de resultados, el informe de la auditoria del último ejercicio y el informe de gestión elaborados para los actos asamblearios.
- f). El derecho de protección de los derechos del autor conforme al contrato de gestión y a las leyes de propiedad intelectual.
- g). El derecho a participar en las actividades sociales y societarias organizadas por la entidad con sujeción a los términos y condiciones establecidas por la entidad.
- h). El derecho de peticionar sobre un interés que considere legítimo ante los órganos de la entidad.
- i). El derecho a ser informado, oído y ofrecer descargo en situaciones que puedan representar sanciones como socio.
- j). El derecho de poder formar parte de los órganos de administración y dirección conforme la categoría de socios y la proporcionalidad prevista en estos estatutos, pudiendo elegir y ser elegidos.
- k). El derecho a ser informado sobre las tarifas y reglas de reparto que fueren aplicadas por la entidad.
- l). Todos los derechos que como beneficio sean reconocidos en favor de los autores a través de la entidad o les corresponda conforme a la normativa aplicable como entidad de gestión colectiva.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 16º

Art. 16º. La admisión del socio a la entidad autoriza

- a). Gozar de todos los derechos y atribuciones que, según su categoría de socio, le son reconocidos por estos estatutos y los reglamentos de la entidad.
- b). Recibir información sobre las gestiones realizadas en base al contrato de gestión.
- c). Recibir información veraz sobre la gestión de derechos que ha sido realizadas en base al contrato de gestión, sobre los derechos percibidos y sobre las reglas de reparto aplicadas por la entidad.
- d). Percibir en los plazos establecidos los derechos que le correspondan por derecho de autor previa las deducciones previstas.
- e). Acceder a la memoria, el balance, la cuenta de resultados, el informe de la auditoria del último ejercicio y el informe de gestión elaborados para los actos asamblearios.
- f). El derecho de protección de los derechos del autor conforme al contrato de gestión y a las leyes de propiedad intelectual.

TITULO X

DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 17º. Todos los asociados tienen la obligación y el deber de:

- a). Acatar las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos y las leyes que regulan la relación entre la entidad y sus socios. 16Art. 141 núm. 5º de la Ley Nº 1328/98. 17Art. 141 núm. 5º de la Ley Nº 1328/98. 9
- b). Registrar las obras de su creación para su comunicación o reproducción pública. c). Autorizar la gestión de la entidad suscribiendo el contrato de gestión.
- d). Abstenerse de otorgar mandatos de representación que contravengan el contrato de gestión.
- e). Abstenerse de todo acto que importe restringir o interferir indebidamente las facultades otorgadas a la entidad y a las que provengan del contrato de gestión.
- f). Comunicar la transferencia o cesión que efectuare de los derechos económicos relacionados a sus obras e informar a la entidad de gestión la existencia del adquirente y del contrato de gestión.
- g). Colaborar cuando le sea solicitado a la gestión, otorgando si fuere necesario y a ese efecto los poderes que le fueren requeridos.
- h). No realizar ningún acto que pueda dañar los intereses patrimoniales de la asociación.
- i). Abonar oportuna y regularmente la cuota mensual como socio.
- j). Cooperar al cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 17º.

Art. 17º. Todos los asociados tienen la obligación y el deber de:

- a). Acatar las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos y las leyes que regulan la relación entre la entidad y sus socios. 16Art. 141 núm. 5º de la Ley Nº 1328/98. 17Art. 141 núm. 5º de la Ley Nº 1328/98. 9
- b). Registrar las obras de su creación para su comunicación o reproducción pública. c). Autorizar la gestión de la entidad suscribiendo el contrato de gestión.
- d). Abstenerse de otorgar mandatos de representación que contravengan el contrato de gestión.
- e). Abstenerse de todo acto que importe restringir o interferir indebidamente las facultades otorgadas a la entidad y a las que provengan del contrato de gestión.
- f). Comunicar la transferencia o cesión que efectuare de los derechos económicos relacionados a sus obras e informar a la entidad de gestión la existencia del adquirente y del contrato de gestión.
- g). Colaborar cuando le sea solicitado a la gestión, otorgando si fuere necesario y a ese efecto los poderes que le fueren requeridos.
- h). No realizar ningún acto que pueda dañar los intereses patrimoniales de la asociación.
- i). Abonar oportuna y regularmente la cuota mensual como socio, pudiendo autorizar la compensación de las cuotas con derechos recaudados y devengados en favor del socio.
- j). Cooperar al cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad.

TITULO XI

DE LOS APORTES DE LOS SOCIOS

Art. 19º. Si se dejare de abonar seis meses consecutivos la cuota mensual establecida, se perderá automáticamente la calidad de socio. El interesado podrá volver a ingresar abonando las cuotas que dejó de abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso. Se exceptúan del pago de la cuota mensual los socios fundadores que no pertenezcan a otra entidad similar extranjera. El socio podrá autorizar, antes del cumplimiento de dicho plazo, la compensación de las cuotas con derechos recaudados y devengados en favor del socio, a cuyo efecto deberá autorizar expresamente.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 19º.

Art. 19º. Si se dejare de abonar doce meses consecutivos la cuota mensual establecida, se perderá automáticamente la calidad de socio. El interesado podrá volver a ser admitido abonando las cuotas que dejó de abonar y presentando una nueva solicitud de ingreso. Se exceptúan del pago de la cuota mensual los socios fundadores que no pertenezcan a otra entidad similar extranjera. El socio podrá autorizar, antes del cumplimiento de dicho plazo, la compensación de las cuotas con derechos recaudados y devengados en favor del socio, a cuyo efecto deberá autorizar expresamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.G.' or similar initials.The logo for 'apa' (Asociación Paraguaya de Autores) featuring the lowercase letters 'apa' in a bold, sans-serif font, followed by a stylized graphic of a bird perched on a branch. Below the bird graphic, the text 'autores paraguayos asociados' is written in a smaller font.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David'.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 26º. Para la imposición de sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a). El procedimiento se iniciará por disposición fundada de la Comisión Directiva, que dispondrá el sumario con descripción de los hechos, refiriendo y adjuntado los elementos objetivos que motivan la instrucción sumarial.
- b). Se designará un juez instructor y un secretario, quienes podrán no ser asociados a la entidad. El Juez instructor tendrá a su cargo la investigación y el procedimiento se llevará a cabo en el local de la entidad, salvo razones que ameriten efectuarlas en otro lugar.
- c). El auto de instrucción contendrá la designación del juez instructor y el secretario, los elementos de prueba y la falta atribuida, así como la designación de un fiscal para la instrucción, todo lo cual será notificado al afectado de modo fehaciente.
- d). No se admitirá la recusación o el pedido de sustitución del juez instructor o el secretario sino sólo por hechos que impliquen manifiesta imparcialidad.
- e). El Instructor, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, dispondrá las medidas necesarias a efectos del inicio de la investigación, ordenará y practicará las actuaciones que considere convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos u en su caso la determinación de la comisión de la falta investigada. 12
- f). De los hechos atribuidos y del auto que da inicio al procedimiento, así como de los elementos de prueba adjuntados, se dará traslado a la parte afectada por nueve días hábiles. Junto con la contestación si estimare conveniente a sus derechos, adjuntará o indicará las pruebas de descargo de las cuales pretende servirse.
- g) Contestados los cargos atribuidos por el afectado o transcurrido el plazo para hacerlo, se convocará a una audiencia de substanciación y producción de pruebas. Si existieren pruebas instrumentales que deban ser producidas en poder de terceros, el juez instructor fijará un plazo para su producción por el afectado. A requerimiento de las partes intervinientes, librára los oficios pertinentes.
- h). Culminada la audiencia o transcurrido el plazo fijado para la producción de las pruebas instrumentales en poder de terceros, el juez instructor dispondrá el cierre de la etapa de pruebas y que, en el plazo común a las partes de seis días, se presenten los escritos de conclusión.
- i). En base a lo alegado y probado, el Juez Instructor establecerá la comprobación o no de los actos atribuidos en su caso calificará la naturaleza de la falta y elevará los autos con una propuesta de resolución a la Comisión Directiva, que se expedirá disponiendo el cierre del procedimiento por falta de mérito o en su caso la aplicación de la sanción o sanciones correspondientes. Si se determina la expulsión o exclusión del socio, el mismo quedará suspendido hasta que la primera Asamblea General Ordinaria ratifique la sanción. En todos los casos las resoluciones deberán ser fundadas.
- j). El socio sancionado por falta grave, dentro de los veinte días a partir de la notificación de una sanción, podrá recurrir de la medida ante la Asamblea General Ordinaria, que se constituye en la última instancia en las sanciones graves.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 26º.

Art. 26º. Para la imposición de sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a). El procedimiento se iniciará por disposición fundada de la Comisión Directiva, que dispondrá el sumario con descripción de los hechos, refiriendo y adjuntado los elementos objetivos que motivan la instrucción sumarial.
- b). Se designará un juez instructor y un secretario, quienes podrán no ser asociados a la entidad. El Juez instructor tendrá a su cargo la investigación y el procedimiento se llevará a cabo en el local de la entidad, salvo razones que ameriten efectuarlas en otro lugar.
- c). El auto de instrucción contendrá la designación del juez instructor y el secretario, los elementos de prueba y la falta atribuida, así como la designación de un fiscal para la instrucción, todo lo cual será notificado al afectado de modo fehaciente.
- d). No se admitirá la recusación o el pedido de sustitución del juez instructor o el secretario sino sólo por hechos que impliquen manifiesta parcialidad.**
- e). El Instructor, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, dispondrá las medidas necesarias a efectos del inicio de la investigación, ordenará y practicará las actuaciones que considere convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos u en su caso la determinación de la comisión de la falta investigada. 12
- f). De los hechos atribuidos y del auto que da inicio al procedimiento, así como de los elementos de prueba adjuntados, se dará traslado a la parte afectada por nueve días hábiles. Junto con la contestación si estimare conveniente a sus derechos, adjuntará o indicará las pruebas de descargo de las cuales pretende servirse.
- g) Contestados los cargos atribuidos por el afectado o transcurrido el plazo para hacerlo, se convocará a una audiencia de substanciación y producción de pruebas. Si existieren pruebas instrumentales que deban ser producidas en poder de terceros, el juez instructor fijará un plazo para su producción por el afectado. A requerimiento de las partes intervinientes, librárá los oficios pertinentes.
- h). Culminada la audiencia o transcurrido el plazo fijado para la producción de las pruebas instrumentales en poder de terceros, el juez instructor dispondrá el cierre de la etapa de pruebas y que, en el plazo común a las partes de seis días, se presenten los escritos de conclusión.
- i). En base a lo alegado y probado, el Juez Instructor establecerá la comprobación o no de los actos atribuidos en su caso calificará la naturaleza de la falta y elevará los autos con una propuesta de resolución a la Comisión Directiva, que se expedirá disponiendo el cierre del procedimiento por falta de mérito o en su caso la aplicación de la sanción o sanciones correspondientes. Si se determina la expulsión o exclusión del socio, el mismo quedará suspendido hasta que la primera Asamblea General Ordinaria ratifique la sanción. En todos los casos las resoluciones deberán ser fundadas.
- j). El socio sancionado por falta grave, dentro de los veinte días a partir de la notificación de una sanción, podrá recurrir de la medida ante la Asamblea General Ordinaria, que se constituye en la última instancia en las sanciones graves.




TITULO XVIII

DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Art. 40º. Son órganos de la entidad:

- a). La Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria.
- b). La Comisión Directiva.
- c). La Dirección General.
- d). La Comisión Fiscalizadora.
- e). La Comisión Electoral Independiente.
- f). La Sindicatura.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 40º.

Art. 40º. Son órganos de la entidad:

- a). La Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria.
- b). La Comisión Directiva.
- c). La Dirección General.
- e). La Comisión Electoral Independiente.
- f). La Sindicatura.

 **apa** 
autores paraguayos asociados

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Art. 50º. La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por la Comisión Directiva: I). El primer trimestre de cada año para:

- a). Considerar, rechazar o aprobar la Memoria y Estado Financiero de la asociación (Balance, el Inventario) y el Presupuesto para el ejercicio siguiente, los cuales estarán a disposición de los socios con una antelación de cinco (5) días de la realización de la Asamblea.
- b). Considerar los puntos que figuren en el Orden del Día propuestos por la Comisión Directiva o por lo menos treinta socios con quince (15) días de anticipación a la fecha de la convocatoria.
- c). Los recursos interpuestos contra las sanciones sobre las cuales deba entender la Asamblea.
- d). Considerar y aprobar los Reglamentos internos por las dos terceras partes de los socios presentes, 17
- e). Considerar las propuestas para nombramiento de socios honorarios.
- f). La fijación de la cuota de ingreso y las cuotas mensuales.

II). Cada tres años a efectos de:

- a). Renovar las autoridades de la asociación y proceder a la elección del Presidente y Vicepresidente, Miembros de la Comisión Directiva, Miembros de la Comisión Fiscalizadora, Miembros de la comisión de Planillas, Miembros de la Comisión Electoral Independiente, un síndico titular y un suplente.
- b). Si fuere menester, considerar la propuesta de creación de comisiones especiales. De no ser convocada por la Comisión Directiva en la oportunidad prevista, la Asamblea podrá ser convocada por el Síndico o en su defecto a propuesta de cincuenta socios.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 50º.

Art. 50º. La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por la Comisión Directiva: I). El primer trimestre de cada año para:

- a). Considerar, rechazar o aprobar la Memoria y Estado Financiero de la asociación (Balance, el Inventario) y el Presupuesto para el ejercicio siguiente, los cuales estarán a disposición de los socios con una antelación de cinco (5) días de la realización de la Asamblea.
- b). Considerar los puntos que figuren en el Orden del Día propuestos por la Comisión Directiva o por lo menos treinta socios con diez (10) días de anticipación a la fecha de la convocatoria.
- c). Los recursos interpuestos contra las sanciones sobre las cuales deba entender la Asamblea.
- d). Considerar y aprobar los Reglamentos internos por las dos terceras partes de los socios presentes, 17
- e). Considerar las propuestas para nombramiento de socios honorarios.
- f). La fijación de la cuota de ingreso y las cuotas mensuales.

II). Cada cinco años a efectos de:

- a). Renovar las autoridades de la asociación y proceder a la elección del Presidente y Vicepresidente, Miembros de la Comisión Directiva, Miembros de la Comisión Fiscalizadora, Miembros de la comisión de Planillas, Miembros de la Comisión Electoral Independiente, un síndico titular y un suplente.
- b). Si fuere menester, considerar la propuesta de creación de comisiones especiales. De no ser convocada por la Comisión Directiva en la oportunidad prevista, la Asamblea podrá ser convocada por el Síndico o en su defecto a propuesta de cincuenta socios.

TITULO XX

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DE LOS SÍNDICOS.

Art. 54º. Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva, Síndicos, Comisión Electoral Independiente, Comisión de Planillas y Comisión de Fiscalización, se llevará a cabo cada tres años.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 54º.

Art. 54º. Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva, Síndicos, Comisión Electoral Independiente, Comisión de Planillas, se llevará a cabo cada cinco años y solo podrán ser reelegibles por un periodo.

Jeh apa *David*
autores paraguayos asociados

Art. 55º. Convocada la asamblea para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y demás cargos, los socios interesados en la postulación de candidatos, deben presentar ante la Comisión Electoral la proposición escrita con la constancia de aceptación de los postulantes hasta diez días antes de las elecciones.

a). La Comisión Electoral Independiente de Autores Paraguayos Asociados (APA), verificará la correcta observancia de los requisitos reglamentarios y asignará un número por orden de presentación. Serán rechazadas las postulaciones de socios y la presentación de listas que no cumplan con los recaudos exigidos. b). En la presentación efectuada de postulantes y listas ante la Comisión Electoral es prohibida la postulación de un candidato que haya aceptado y se hubiera sido 18 presentado en otra lista, es igualmente prohibido pretender la transferencia de postulantes de una lista a otra.

c). La Comisión Electoral, con quince días de anticipación a la fecha fijada para el acto electoral, exhibirá en la sede social y de modo accesible el padrón electoral.

d). Si por algún motivo y por impedimentos legales o estatutarios, se formularen impugnaciones, se correrá traslado a los interesados o sus representantes, quienes podrán contestar la impugnación o proponer un sustituto dentro del segundo día a partir de la notificación. De no ser aceptada la impugnación, la Comisión Electoral Independiente resolverá en definitiva y oficializará las candidaturas.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 55º.

Art. 55º. Convocada la asamblea para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y demás cargos, los socios interesados en la postulación de candidatos, deben presentar ante la Comisión Electoral la proposición escrita con la constancia de aceptación de los postulantes hasta diez días antes de las elecciones.

a). La Comisión Electoral Independiente de Autores Paraguayos Asociados (APA), verificará la correcta observancia de los requisitos reglamentarios y asignará un número por orden de presentación. Serán rechazadas las postulaciones de socios y la presentación de listas que no cumplan con los recaudos exigidos.

b). En la presentación efectuada de postulantes y listas ante la Comisión Electoral será prohibida la postulación de un candidato que haya aceptado y hubiera sido presentado para algún cargo en otra lista, será igualmente prohibida la transferencia de candidatos de una lista a otra.

c). La Comisión Electoral, con quince días de anticipación a la fecha fijada para el acto electoral, exhibirá en la sede social y de modo accesible el padrón electoral.

d). Si por algún motivo y por impedimentos legales o estatutarios, se formularen impugnaciones, se correrá traslado a los interesados o sus representantes, quienes podrán contestar la impugnación o proponer un sustituto dentro del segundo día a partir de la notificación. De no ser aceptada la impugnación, la Comisión Electoral Independiente resolverá en definitiva y oficializará las candidaturas.

Art. 56º.- La inscripción de los candidatos a Presidente y Vicepresidente se hará por binomios, siendo obligatoria la postulación conjunta, igual procedimiento se seguirá para la elección de Síndico Titular y Síndico Suplente. Los candidatos para Presidentes y Vicepresidentes deberán ser socios activos con no menos de cinco años de antigüedad. A los cargos pluripersonales o colegiados, se aplicará el sistema de listas cerradas y de representación proporcional y para la distribución de los cargos en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hont. Las listas, deben contener la representación de las distintas categorías de socios.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 56º.

Art. 56º.- La inscripción de los candidatos a Presidente y Vicepresidente se hará por binomios siendo la postulación conjunta. Igual procedimiento se seguirá para la elección de Síndico Titular y Síndico

Suplente. Los candidatos para Presidentes y Vicepresidentes deberán tener no menos de cinco años de antigüedad y ser socios activos.

A los cargos pluripersonales o colegiados, se aplicará el sistema de listas cerradas y de representación proporcional y para la distribución de los cargos en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hont. Las listas, deben contener la representación de las distintas categorías de socios.

Jdu

Damián

Art. 61º. Para participar de la elección, elegir y ser elegidos así como para asistir a las Asambleas, se deberá acreditar la calidad de socio y estar incluido en el Padrón social correspondiente que deberá ser exhibido con 15 (quince) días de anticipación a la realización de la Asamblea. No se admitirán las representaciones de los ausentes, ni los votos emitidos por delegación.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 61º.

Art. 61º. Para participar de la elección, elegir y ser elegidos, así como para asistir a las Asambleas se deberá acreditar la calidad de socio, estar al día con sus obligaciones con esta entidad y estar incluido en el Padrón social correspondiente que deberá ser exhibido con 15 (quince) días de anticipación a la realización de la Asamblea. No se admitirán las representaciones de los ausentes, ni los votos emitidos por delegación.

 **apa**  *David*

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 70º. Al Presidente de la Comisión Directiva le corresponde:

- a). Ser el representante legal de la asociación con los alcances y límites previstos en estos estatutos.
- b). Abrir y Presidir las Asambleas hasta la designación de un Presidente y un Secretario de Asamblea.
- c). Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
- d). Presidir las sesiones de la Comisión Directiva. En caso de empate respecto a las resoluciones y decisiones, posee voto de desempate. 22
- e). Informar a la Comisión Directiva sobre los asuntos que atañen a la Entidad.
- f). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- g). Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Directiva y conforme a los Estatutos.
- h). Ejercer la representación legal de la Entidad ante los órganos públicos y privados en los términos de estos estatutos.
- i). Suscribir con el Secretario las resoluciones, decisiones y comunicaciones oficiales de la entidad, los contratos que celebre la entidad y todo acto de representación de la entidad, así como las actas de la Comisión Directiva.
- j). Presentar y suscribir junto con el Tesorero o Secretario los informes financieros, balances e inventarios, cheques, letras de cambio y órdenes de pago o extracciones de dinero. En caso excepcional y con informe a la Comisión Directiva, podrá hacerlo junto con el Secretario u otro miembro titular de la Comisión Directiva.
- k). Aprobar o rechazar las cuentas y justificativos que le presente el Tesorero, dando luego razón de ello a la Comisión Directiva.
- l). Suscribir juntamente con el Secretario u otro socio los diplomas, carnets que expida la entidad, debiendo quedar constancia de las razones de la expedición en los libros respectivos y constancia de los recaudos presentados para el otorgamiento.
- ll). Tener el uso de la firma social conjuntamente con el tesorero o el secretario, según la competencia que corresponda a cada uno de ellos.
- m). Registrar su firma a los efectos del movimiento bancario;
- n). Velar por la buena marcha de la Entidad;
- o). Mediando urgencia y de acuerdo a la ley, suspender o destituir a cualquier empleado a sueldo o contratado, debiendo informar de esta medida en la primera reunión a la Comisión Directiva.
- p). En general está facultado a realizar los actos que sean necesarios para la efectividad de la protección y reconocimiento de los derechos de autor, conforme a estos estatutos y las leyes de derechos de autor.

apa

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 70º.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 70º. Al Presidente de la Comisión Directiva le corresponde:

- a). Ser el representante legal de la asociación con los alcances y límites previstos en estos estatutos.
- b). **Abrir y Presidir las Asambleas de la entidad.**
- c). Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
- d). **Presidir las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. Además, en caso de empate posee voto de desempate.**
- e). Informar a la Comisión Directiva sobre los asuntos que atañen a la Entidad.
- f). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- g). Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Directiva y conforme a los Estatutos.
- h). Ejercer la representación legal de la Entidad ante los órganos públicos y privados en los términos de estos estatutos.
- i). Suscribir con el Secretario las resoluciones, decisiones y comunicaciones oficiales de la entidad, los contratos que celebre la entidad y todo acto de representación de la entidad, así como las actas de la Comisión Directiva.
- j). Presentar y suscribir junto con el Tesorero o Secretario los informes financieros, balances e inventarios, cheques, letras de cambio y órdenes de pago o extracciones de dinero. En caso excepcional y con informe a la Comisión Directiva, podrá hacerlo junto con el Secretario u otro miembro titular de la Comisión Directiva.
- k). Aprobar o rechazar las cuentas y justificativos que le presente el Tesorero, dando luego razón de ello a la Comisión Directiva.
- l). Suscribir juntamente con el Secretario u otro socio los diplomas, carnets que expida la entidad, debiendo quedar constancia de las razones de la expedición en los libros respectivos y constancia de los recaudos presentados para el otorgamiento.
- ll). Tener el uso de la firma social conjuntamente con el tesorero o el secretario, según la competencia que corresponda a cada uno de ellos.
- m). Registrar su firma a los efectos del movimiento bancario;
- n). Velar por la buena marcha de la Entidad;
- o). Mediando urgencia y de acuerdo a la ley, suspender o destituir a cualquier empleado a sueldo o contratado, debiendo informar de esta medida en la primera reunión a la Comisión Directiva.
- p). En general está facultado a realizar los actos que sean necesarios para la efectividad de la protección y reconocimiento de los derechos de autor, conforme a estos estatutos y las leyes de derechos de autor.

CAPITULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 71º. El Vice Presidente reemplazará al Presidente en los casos de renuncia, ausencia, cesantía o fallecimiento ejerciendo sus mismas funciones. Puede durar su mandato hasta la terminación del Periodo.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 71º.

Artículo 71: El Vicepresidente tendrá los deberes, facultades y obligaciones siguientes:

- a) Asumir la Presidencia en caso de renuncia, fallecimiento y vacancia del titular, con los mismos deberes y atribuciones, y en ausencia o enfermedad del Presidente cuando éste así lo indique.
- b) Representar a la Asociación en todos los actos culturales, sociales e institucionales y ante toda clase de entidades y autoridades políticas, administrativas, policiales, judiciales y religiosas, a nivel nacional.
- c) Presidir las comisiones de trabajo que se designen para casos especiales.
- d) Promover programas de carácter asistencial, social y cultural y presentarlo a la Comisión Directiva para su aprobación.
- e) Promover la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la atención de casos sociales y culturales de los Miembros Asociados.
- f) Las demás que le asigne el Presidente, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

TITULO XXIII

DE LA SINDICATURA

Art. 84º. Corresponde al Síndico:

- a). Velar porque los actos y decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas de socios, se ajusten a las disposiciones legales y las establecidas por el presente estatuto.
- b). Ejercer la fiscalización de la administración de la asociación, verificando cuando lo estime conveniente los estados contables y financieros, exactitud de los informes, estados contables y económico financieros reflejados en los balances presentados para su aprobación por la Asamblea de socios.
- c). Presidir a la Asamblea extraordinaria y convocar a la misma cuando estando obligado a hacerlo la Comisión Directiva no lo haya hecho.
- d). Ejercer todas las otras facultades que son propias de la calidad de síndico conforme a estos estatutos y las leyes.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 84º

Art. 84º. Corresponde al Síndico:

- a). Velar porque los actos y decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas de socios, se ajusten a las disposiciones legales y las establecidas por el presente estatuto.
- b). Ejercer la fiscalización de la administración de la asociación, verificando cuando lo estime conveniente los estados contables y financieros, exactitud de los informes, estados contables y económico financieros reflejados en los balances presentados para su aprobación por la Asamblea de socios.
- c). Presidir a la Asamblea extraordinaria y convocar a la misma cuando estando obligado a hacerlo la Comisión Directiva no lo haya hecho.
- d). Ejercer todas las otras facultades que son propias de la calidad de síndico conforme a estos estatutos y las leyes.
- e). **Asistir a las sesiones del directorio a motu proprio o cuando fuera invitado con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos de quórum.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JGH'.The logo for 'apa' (Asociación Paraguaya de Autores) featuring the lowercase letters 'apa' in a bold, sans-serif font, with a stylized bird perched on a branch to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Damián'.

TITULO XXIV

DE LA COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 86º. La Comisión Electoral Independiente de la Entidad se compondrá de tres (3). Miembros Titulares y de dos (2) suplente electos en Asamblea Ordinaria, durarán tres 32Art. 141 núm. Nº 9 de la Ley Nº 1328/98. 26 años en sus funciones. En caso de acefalía del cuerpo colegiado la Comisión Directiva podrá integrar el mismo.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 86º.

Art. 86º. La Comisión Electoral Independiente de la Entidad se compondrá de tres (3) Miembros Titulares y de dos (2) suplentes electos en Asamblea Ordinaria, durarán 5 años en sus funciones. En caso de acefalía del cuerpo colegiado la Comisión Directiva podrá integrar el mismo. La acefalia se encuentra cubierta con los Miembros suplentes.

 **apa**  
autores paraguayos asociados

TITULO XXV

DE LA COMISIÓN DE PLANILLAS

Art. 91º. La Comisión de Planillas se compondrá de dos Miembros elegidos por tres años en la Asamblea General Ordinaria. Serán electos por simple mayoría de votos presentes.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 91º.

Art. 91º. La Comisión de Planillas se compondrá de dos Miembros elegidos por **cinco años** en la Asamblea General Ordinaria. Serán electos por simple mayoría de votos presentes.

Obs: Esta sugerencia seria solamente aplica si se amplía el periodo de mandato de la Presidencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jah'.The 'apa' logo is repeated, with a handwritten signature 'David' written over it in black ink. The signature is written in a cursive style and extends to the right of the logo.

TITULO XXVII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Art. 102º. La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a). Examinar los libros y documentos de la Entidad por lo menos cada tres meses.
- b). Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c). Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d). Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los Socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales.
- e). Dictaminar sobre la Memoria, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por la Comisión Directiva.
- f). Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue necesario poniendo los fundamentos de su pedido en conocimiento de la Comisión Directiva.
- g). Vigilar las operaciones de Liquidación de la Entidad. La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social y el funcionamiento de los demás organismos de la Institución. 2

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 102º.

Desaparece la figura de la Comisión Fiscalizadora, y por ende, los inc. b y d pasarán a formar parte de las atribuciones del Síndico establecidas en el Artículo 84.



TITULO XXVIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 103º. El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto.

a). Toda modificación de los estatutos y todo acuerdo sobre disolución se condiciona a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los asociados. Para el cambio de objeto o fines de la asociación, se requerirá el voto la de las cuatro quintas partes de los asociados.

b). Para la modificación parcial de los Estatutos se requerirá la presencia y el voto favorable del 30% de los asociados, para una modificación más amplia se requerirá el voto del 50% de los asociados.

c). En los casos de ajustes necesarios para su adecuación a la legislación o reglamentaciones de los órganos de fiscalización y control, previo dictamen de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, se aplicará el voto de la mayoría de los presentes.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN Art. 103º

Art. 103º. El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto.

a) Todo acuerdo sobre disolución se condiciona al voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

b) Para el cambio de objetos y fines de la asociación se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas partes de los asociados.

c) Para la modificación parcial que represente menos del 50% de los Artículos de los Estatutos se requerirá el voto favorable del 30% de los socios presentes.

d) Para la modificación más amplia de los Estatutos se requerirá el voto favorable del 50% de los socios presentes.

e) En los casos de ajustes necesarios para su adecuación a la legislación o reglamentaciones de los órganos de fiscalización y control, previo dictamen de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, se aplicará el voto de la mayoría de los presentes.

TITULO XXXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I). Los socios que integren la categoría de socio adherentes conforme al estatuto modificado, serán automáticamente integrados con su antigüedad, como socios administrados a los efectos del presente estatuto.
34

II). La Asamblea General Extraordinaria designará a las personas que efectuarán las gestiones necesarias para la aprobación por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de los presentes estatutos, o su conformación con la Ley N° 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la Ley N° 4.798/12 y demás leyes pertinentes a efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

III). Las siguientes personas Teófilo Acosta y Gustavo Luque quedan autorizados a introducir las correcciones o adecuaciones a disposiciones legales que sean sugeridas por la autoridad administrativa o correcciones de estilo antes de su aprobación por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual y el Poder ejecutivo en su caso.

IV). Estos Estatutos comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual conforme la Ley N° 1328/98, sin perjuicio de los trámites para su remisión y aprobación por el Poder Ejecutivo.

SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I). La Asamblea General Extraordinaria otorgará al presidente y al síndico titular en ejercicio la autorización para realizar las gestiones necesarias para la aprobación por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de los presentes estatutos, o su conformación con la Ley N° 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos, la Ley N° 4.798/12 y demás leyes pertinentes a efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

II). Las siguientes personas David Portillo en su calidad de Presidente en ejercicio y Omar Ocampos en su calidad de Síndico Titular en ejercicio, quedan autorizados a introducir las correcciones o adecuaciones a disposiciones legales que sean sugeridas por la autoridad administrativa o correcciones de estilo antes de su aprobación por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual y el Poder ejecutivo en su caso.

IV). Estos Estatutos comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual conforme la Ley N° 1328/98, sin perjuicio de los trámites para su remisión y aprobación por el Poder Ejecutivo.